EXPEDIENTE: RR.SIP.0323/2013	Miguel Miranda	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva en la que **Informe** al recurrente el nombre de los Notarios 189 y 26, cuyas patentes han sido revocadas, con el objeto de atender totalmente el requerimiento identificado con el numeral **2**, y una vez hecho esto, de igual forma, para el caso de que sigan ejerciendo la función notarial dichos Notarios, informe la razón por la cual siguen ejerciendo a fin de atender el requerimiento identificado con el punto **5** de la solicitud de información. Informe la razón (causas o motivos) del porqué el Notario 146 del Distrito Federal, sigue ejerciendo la función notarial, a fin de atender puntualmente el requerimiento identificado con el numeral **5**.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0323/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Miranda, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0116000016413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Desde 1997, cuántas patentes notariales han sido revocadas, el nombre de los notarios públicos revocados y la fecha de la resolución respectiva, de esos notarios quien aún sigue siendo notario y la razón por la que aún ejerce el notariado."* (sic)

II. El once de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó una ampliación de plazo al particular para responder la solicitud de información debido a la complejidad de la misma.

III. El veintidós de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante el oficio CJSL/OIP/314/2013, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"…*
> *El día 15 de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su Segunda Sesión Ordinaria procedió a lo que continuación se manifiesta:*

Clasificación de reserva de la información solicitada en el folio 0116000016413.
Se somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta a la solicitud con número de folio 0116000016413, presentada de forma anónima en la que requiere: [Transcribe solicitud de acceso a la información]

De un análisis a la propuesta de la Dirección Jurídica y de Estudios Legislativos por parte de los integrantes del Comité se Emitió el siguiente:

ACUERDO No. 002/13. 02SO-15-02-2013:

El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, modifica la propuesta hecha por la Unidad Administrativa y se declara el acceso restringido en su modalidad de reservada únicamente respecto de la información relativa a los medios de defensa interpuestos en contra de las revocaciones de patente que se encuentran en sustanciación actualmente mientras subsistan los motivos que justifican el acceso restringido, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la Autoridad Responsable de su conservación, guarda y custodia. Por último se instruye a la misma Autoridad Responsabilidad entregar la información restante.

En tal virtud y en cumplimiento al acuerdo No. 002/13 02SO-15-02-2013, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en fecha quince de febrero de dos mil trece, la Lic. María del Carmen Rico Reyes, Subdirectora de Notariado de la Dirección Constitutiva y de Asuntos Notariales de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través de oficio DGJEL/DCAN/SN/743/2013 de fecha 21 de febrero del año en curso, informa a esta Oficina lo que a continuación se transcribe:

*Por lo que respecta al número de patentes de notario revocadas desde 1997 a la fecha son **SEIS**, patentes revocadas.*

AÑO	*NUMERO DE NOTARIA A LA QUE SE LE REVOCO LA PATENTE*	*FECHA DE RESOLUCIÓN*	*NOMBRE DEL NOTARIO*
2000	*169*	*23/NOVIEMBRE/2000*	*LIC. ALFONSO LÓPEZ LIRA ACEVEDO QUIEN FUERA NOTARIO NÚMERO 169.*
2000	*146*	*21/NOVIEMBRE/2000*	*LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, TITULAR DE LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			NOTARIA NUMERO 146, EN RAZÓN DE QUE SE OTORGÓ A SU FAVOR EL MEDIO DE DEFENSA.
2010	*79*	*2/MARZO/2010*	*LIC. GILBERTO MANUEL MIRANDA PÉREZ, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 79.*
2010	*81*	*14/ABRIL/2010*	*LIC. MARÍA GUADALUPE ORDOÑEZ Y CHÁVEZ, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 81.*
2011	*189*	*9/MARZO/2011*	*ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUBSTANCIANDO MEDIO DE DEFENSA*
2012	*26*	*08/OCTUBRE/2012*	*ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUBSTANCIANDO MEDIO DE DEFENSA*
2013	*0*	*0*	*N/A*

A tal razón, se le hace saber que en lo referente a las dos patentes que se encuentran en litigio, en virtud de que los entonces titulares interpusieron medio de defensa, esta información es de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que en su parte conducente copio:

[Transcribe el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]
…" (sic)

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravios que no se respondió completamente el requerimiento identificado con el numeral **2**, pues el Ente Obligado solo ofreció el nombre de cuatro de los seis Notarios referidos y no señaló si seguían ejerciendo el notariado, siendo que en el caso concreto no existía argumento jurídico para omitirla o calificarla de restringida, toda vez que otorgarla no afectaba el interés público ni la secrecía que debía observarse en los asuntos litigiosos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

También indicó que el Ente Obligado no proporcionó completa la información de la Notaria 146, pues señaló genéricamente que se le otorgó a favor medio de defensa sin identificar a qué medio se refería.

V. El uno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0116000016413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El doce de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un oficio sin número, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido y argumentó que en relación con las Notarias 189 y 26, las personas de cuenta no ejercían el notariado, pero había procedimientos ante Juzgados de Distrito en curso y por ello no podía informar más.

En relación con la Notaria 146, respondió lo cuestionado por el ahora recurrente, no obstante estaba variando su solicitud de información inicial, ya que sólo preguntó porqué seguía siendo fedataria, más no qué medios de defensa interpuso.

Finalmente, solicitó (por toda la argumentación anterior), que este Instituto confirmara la respuesta que brindó el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. Desde mil novecientos noventa y siete cuántas patentes notariales han sido revocadas	Sometió a consideración de su Comité de Transparencia la respuesta a la solicitud de información, mismo que emitió el acuerdo 002/13. 02SO-15-02-2013, en el cual se determinó el acceso restringido en su modalidad de reservada, únicamente respecto de la información relativa a los medios de defensa interpuestos en contra de las revocaciones de patente que se encontraban en substanciación actualmente, mientras subsistieran los motivos que justificaban el acceso restringido, por lo que proporcionó la siguiente tabla:	**1.** No expresó agravio.
2. El nombre de los notarios públicos revocados		**2. Primero.-** El Ente Obligado no respondió completamente el requerimiento identificado con el numeral **2**, pues sólo concedió el nombre de cuatro de los seis Notarios referidos y no expresó si seguían ejerciendo el notariado.
3. La fecha de la resolución respectiva (de la revocación de notarios)		**3** No expresó agravio.
4. De esos notarios, ¿quién sigue siendo notario?		**4.** No expresó agravio.
5. La razón por la que aún ejercen el notariado.		**5. Segundo.-** El Ente Obligado no proporcionó completa la información de la Notaria 146, pues señaló genéricamente que se le otorgó a su favor medio de defensa sin identificar a qué medio se refirió.

AÑO	***NUMERO DE NOTARIA A LA QUE SE LE REVOCO LA PATENTE***	***FECHA DE RESOLUCIÓN***	***NOMBRE DEL NOTARIO***
2000	*169*	*23/NOVIEMBRE/2000*	*LIC. ALFONSO LÓPEZ LIRA ACEVEDO QUIEN FUERA NOTARIO NÚMERO 169.*
2000	*146*	*21/NOVIEMBRE/2000*	*LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 146, EN RAZÓN DE QUE SE OTORGÓ A SU FAVOR EL MEDIO DE DEFENSA.*
2010	*79*	*2/MARZO/2010*	*LIC. GILBERTO MANUEL MIRANDA PÉREZ, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 79.*
2010	*81*	*14/ABRIL/2010*	*LIC. MARÍA GUADALUPE ORDOÑEZ Y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			CHÁVEZ, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 81.
2011	*189*	*9/MARZO/2011*	*ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUBSTANCIANDO MEDIO DE DEFENSA*
2012	*26*	*08/OCTUBRE/2012*	*ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUBSTANCIANDO MEDIO DE DEFENSA*
2013	*0*	*0*	*N/A*

Le hizo saber que la información referente a las dos patentes que se encontraba en litigio era de acceso restringido, en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; ya que los entonces titulares interpusieron medio de defensa.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como el oficio CJSL/OIP/314/2013, a través del cual el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información con folio 0116000016413.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pág. 744
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, reiterando que las Notarias 189 y 26, no ejercían el notariado pero había procedimientos ante Juzgados de Distrito en curso, y por ello no podía informar más. Asimismo, indicó que en relación con la Notaria 146, respondió lo cuestionado por el ahora recurrente, no obstante que estaba variando su solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información inicial, ya que sólo preguntó porqué seguía siendo fedataria, más no qué medios de defensa interpuso, por lo que el Ente recurrido solicitó que este Instituto confirmara la respuesta emitida.

Antes de entrar al estudio de los agravios del recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna de la forma en que se atendieron los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3** y **4**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a dichos contenidos de información, y en virtud de ello quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> *Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, se centrará a revisar si los requerimientos identificados con los numerales **2** y **5**, fueron debidamente atendidos.

En ese sentido, en el agravio **primero** del recurrente, indicó que el Ente Obligado no respondió completamente al requerimiento identificado con el numeral **2**, pues sólo ofreció el nombre de cuatro de los seis Notarios referidos, y toda vez que el Ente recurrido manifestó su imposibilidad de proporcionar el nombre de los Notarios 189 y 26, por considerar que era información reservada, los medios de defensa que se interpusieron y en los cuales aún no se dictaba resolución, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar si la reserva de la información hecha por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales estuvo apegada a derecho.

Para cumplir con el propósito anterior, es necesario transcribir la respuesta emitida por el Ente Obligado:

"…
El día 15 de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su Segunda Sesión Ordinaria procedió a lo que continuación se manifiesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Clasificación de reserva de la información solicitada en el folio 0116000016413.
Se somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta a la solicitud con número de folio 0116000016413, presentada de forma anónima en la que requiere: [Transcribe solicitud de acceso a la información]

De un análisis a la propuesta de la Dirección Jurídica y de Estudios Legislativos por parte de los integrantes del Comité se Emitió el siguiente:

ACUERDO No. 002/13. 02SO-15-02-2013:

El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, modifica la propuesta hecha por la Unidad Administrativa y se declara el acceso restringido en su modalidad de reservada únicamente respecto de la información relativa a los medios de defensa interpuestos en contra de las revocaciones de patente que se encuentran en sustanciación actualmente mientras subsistan los motivos que justifican el acceso restringido, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la Autoridad Responsable de su conservación, guarda y custodia. Por último se instruye a la misma Autoridad Responsabilidad entregar la información restante.

En tal virtud y en cumplimiento al acuerdo No. 002/13 02SO-15-02-2013, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en fecha quince de febrero de dos mil trece, la Lic. María del Carmen Rico Reyes, Subdirectora de Notariado de la Dirección Constitutiva y de Asuntos Notariales de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través de oficio DGJEL/DCAN/SN/743/2013 de fecha 21 de febrero del año en curso, informa a esta Oficina lo que a continuación se transcribe:

*Por lo que respecta al número de patentes de notario revocadas desde 1997 a la fecha son **SEIS**, patentes revocadas.*

AÑO	*NUMERO DE NOTARIA A LA QUE SE LE REVOCO LA PATENTE*	*FECHA DE RESOLUCIÓN*	*NOMBRE DEL NOTARIO*
2000	*169*	*23/NOVIEMBRE/2000*	*LIC. ALFONSO LÓPEZ LIRA ACEVEDO QUIEN FUERA NOTARIO NÚMERO 169.*
2000	*146*	*21/NOVIEMBRE/2000*	*LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, TITULAR DE LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			NOTARIA NUMERO 146, EN RAZÓN DE QUE SE OTORGÓ A SU FAVOR EL MEDIO DE DEFENSA.
2010	*79*	*2/MARZO/2010*	*LIC. GILBERTO MANUEL MIRANDA PÉREZ, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 79.*
2010	*81*	*14/ABRIL/2010*	*LIC. MARÍA GUADALUPE ORDOÑEZ Y CHÁVEZ, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 81.*
2011	*189*	*9/MARZO/2011*	*ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUBSTANCIANDO MEDIO DE DEFENSA*
2012	*26*	*08/OCTUBRE/2012*	*ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUBSTANCIANDO MEDIO DE DEFENSA*
2013	*0*	*0*	*N/A*

A tal razón, se le hace saber que en lo referente a las dos patentes que se encuentran en litigio, en virtud de que los entonces titulares interpusieron medio de defensa, esta información es de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que en su parte conducente copio:

[Transcribe el artículo 37, fracción VIII DE LA LEY DE Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]
…" (sic)

De la simple lectura a la transcripción anterior, se advierte que la reserva que pretendió hacer el Ente Obligado de la información solicitada por el ahora recurrente, carece de alguno de los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la misma no encuadra dentro de la hipótesis normativa que invocó, toda vez que la fracción VIII, del artículo 37 de la ley de la materia, refiere un supuesto distinto del caso concreto, pues protege la información **contenida** en los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siendo que en la especie, el requerimiento del particular jamás trató sobre acceder **al contenido** de los expedientes judiciales o administrativos, que con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

motivo de las revocaciones de las patentes hechas a los Notarios 189 y 26, se hayan integrado.

Por lo anterior, conforme al oficio de respuesta así como el acuerdo 002/13. 02SO-15-02, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado, se desprende que el quince de febrero de dos mil trece, modificó la clasificación de la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que las dos patentes se encontraban en litigio, en virtud de que interpusieron medios de defensa.

Sin embargo, no se advierte que en la respuesta proporcionada el Ente recurrido haya dado cumplimiento al párrafo tercero, del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada **mediante resolución fundada y motivada**, en la que a partir de **elementos objetivos y verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido**, extremos que en el presente asunto no se acreditaron, **ya que el Ente Obligado no expuso argumentos con los que acreditara de qué forma la entrega de la información solicitada** consistente en *el nombre de los notarios públicos que le fue revocada la patente*, **pudiera dañar el interés protegido**.

De igual forma, tampoco se desprenden los motivos o razonamientos lógicos contundentes con los que se demuestre **cómo o en qué forma** la divulgación de la información de interés del particular, pueda incidir en los medio de defensa (de los que no se precisa el tipo), siendo evidente que **no acreditó contundentemente que la entrega de lo requerido lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, ni se**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

precisó cual era el daño que pudiera producirse con su publicación y que ésta fuera mayor que el interés de conocerla.

En ese sentido, es innegable que el **Ente Obligado no aportó los elementos necesarios y suficientes para determinar que la información solicitada** por el particular encuadraba en la hipótesis de reserva a que se refiere en el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo insuficiente que haya sometido dicho asunto ante su Comité de Transparencia para tener por satisfechos los extremos de las hipótesis de reserva mencionadas.

Por lo tanto, al ser omiso en señalar la adecuación entre los motivos expresados y las normas aplicadas al caso concreto, no puede validarse la pretendida clasificación, pues la ausencia de los elementos señalados como son la fundamentación y motivación en el sentido de acreditar que el daño que podría producirse es mayor que el interés público de conocer la información, representan la justificación que brinda legitimidad a la restricción del derecho fundamental de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por lo anterior, se concluye válidamente que la motivación expresada por el Ente Obligado, resulta **insuficiente** para restringir el acceso a la información pública requerida, por lo que con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en el presente Considerando, resulta innegable que el Ente recurrido transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, la respuesta que brindó el Ente recurrido no contuvo la prueba de daño, entendida ésta **como la carga de los entes obligados de demostrar** que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de conformidad con el artículo 4, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De igual forma, el Ente Obligado dejó de cumplir con los extremos de la prueba de daño, previstos por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la que debió de indicar:

i. La fuente de la información.

ii. Que la información requerida encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

iii. Que su divulgación lesiona el interés que protege.

iv. Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

v. Los fundamentos y motivos debidos.

vi. Las partes de los documentos que se reservan.

vii. El plazo de reserva.

viii. La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Situación que no aconteció en el caso concreto, razonamiento que tiene sustento en la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 170998
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVI, Octubre de 2007
Página: 3345
Tesis: I.8o.A.131 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* ***se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes****: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y,* ***3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información****; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

En ese sentido, se tiene que al ser omiso el Ente Obligado en acreditar los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no puede validarse la pretendida clasificación ante la ausencia de los elementos señalados, los cuales representan la justificación que brinda legitimidad a la restricción del derecho fundamental de acceso a la información del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, permite determinar que la respuesta impugnada es contraria al principio de **legalidad**, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos dispositivos legales resultan aplicables, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al caso,*** *y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Lo anterior es así, toda vez que la correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Ente Obligado para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trate, circunstancia que en la especie no aconteció, al no haber cumplido con los extremos de lo ordenado por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por tal motivo, el agravio **primero** resulta **fundado** toda vez que el Ente Obligado no proporcionó el nombre de dos de los seis Notarios a quienes se les revocó la patente de notariado.

Las irregularidades que anteceden resultarían suficientes para ordenar al Ente Obligado que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada. Sin embargo, considerando que este Instituto no sólo es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, sino también de velar porque no se divulgue información de acceso restringido.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar la naturaleza de la información requerida (nombre de los notarios a quienes se les revocó la patente del notariado), con el fin de garantizar el correcto acceso a la información pública del ahora recurrente, obligación conferida a este Instituto por el artículo 1, párrafo tercero, en relación con el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Para cumplir con el propósito referido en el párrafo que antecede, resulta conveniente definir las características del notariado público en el Distrito Federal, con el fin de comprender los alcances de los requerimientos que realizó el particular. En este sentido se tiene, primeramente, que la Ley del Notariado del Distrito Federal, establece en su artículo 54, los siguientes requisitos básicos para aspirar a ejercer el notariado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 4**. Corresponde al Jefe de Gobierno la facultad de expedir las patentes de notario y de aspirante a notario, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley.*
…

***Artículo 7.** Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial:*
…

***VI.** El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la practica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.*
…

***Artículo 54**.- Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:*

***I.-** Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;*

***II.-** Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;*

***III.-** Ser profesional del Derecho, con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional;*

***IV.-** No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;*

***V.-** Acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Distrito Federal, pudiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;*

***VI.-** Presentar dicha solicitud por escrito a la autoridad competente en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando copia al colegio, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII.- *Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado, y*

VIII.- *No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.*
…

Artículo 57.- *Para obtener la patente de notario, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, conforme a la fracción VIII del artículo 60 de esta ley, deberá:*

I. *Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad.*

Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información ad perpetuam a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual con la opinión del colegio y la determinación de la autoridad competente podrá ser requerida una complementación del procedimiento de información ad perpetuam;

II. *Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;*
…

Artículo 58.- *Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de notario, se regirán por las siguientes reglas comunes:*
…

III. *Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;*

IV. *Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la autoridad competente;*

V. *La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el colegio y serán sometidos por éste, a la aprobación de la autoridad competente.*
…

Artículo 62.- *Concluidos los exámenes, el Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante y de notario, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. En todo caso, de cada patente se expedirán dos ejemplares.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 63.-*** *El Jefe de Gobierno expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones del notario, a quien haya resultado triunfador en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.*
> *…*
>
> ***Artículo 65.-*** *Los notarios son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley. Asimismo la patente de los aspirantes es definitiva y permanente.*
> *…*
>
> ***Artículo 67.-*** *Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:*
> *…*
> *La autoridad competente publicará la iniciación de funciones de los notarios en la Gaceta sin costo para el notario.*

Como se puede advertir de la transcripción anterior, no cualquier persona que desee ejercer el notariado en el Distrito Federal puede hacerlo, por el contrario, únicamente pueden acceder a tal situación aquellas personas que cumplan con los requisitos marcados por la Ley del Notariado del Distrito Federal.

Además, quien obtenga la patente de Notario es porque acreditó los diversos requisitos y previos exámenes, e incluso el de oposición, con lo que se justifica que merezca tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la practica suficiente para dicha función.

De igual forma, el Jefe de Gobierno es quien tiene la facultad de expedir las patentes de Notario, quienes son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en Ley del Notariado del Distrito Federal. La autoridad competente publicará la iniciación de las funciones de los Notarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **asimismo se hará del conocimiento público el nombre del Notario a quien se le expidió la patente**.

En ese sentido, es entendible que en virtud de que el nivel de especialización exigido por la Ley referida va en aumento, pues las obligaciones correlativas son igualmente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

especializadas y son las que refiere la Ley del Notariado del Distrito Federal en los artículos 7, 8 y 12, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 7.- *Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial:*

I.- *El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento notarial y de su efecto adecuado;*

II.- *El de la conservación del instrumento notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo;*

III.- *El de la concepción del Notariado como Garantía Institucional;*

IV.- *Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho;*

V.- *El ejercicio de la actividad notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia, respecto de asuntos en que no haya contienda.*

El notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría notarial y de conformación del instrumento notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate.

VI.- *El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la practica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.*

Artículo 8.- *Es obligación de las autoridades competentes, del Colegio y de los notarios, que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente. Si las autoridades competentes observan deficiencias, lo comunicarán al Colegio para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esa obligación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de quejas y denuncias, las autoridades solicitarán que sean atendidas con atingencia por el Colegio y se practiquen las medidas preventivas; lo anterior, sin demérito de los procedimientos establecidos y previstos por otras leyes y reglamentos. Para ello y para programas especiales, el Colegio podrá celebrar convenios.
…

Artículo 12.- *Toda persona tiene Derecho, en términos de esta ley, al servicio profesional del Notario. El notario está obligado a prestar sus servicios profesionales, cuando para ello fuere requerido por las autoridades, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento notarial solicitado, salvo las causas de excusa a que se refieren los artículos 43 y 44 de esta ley. En los programas especiales previstos por esta ley participarán todos los notarios.*

Como se advierte, los Notarios tienen una serie de obligaciones contenidas en la Ley del Notariado del Distrito Federal, a las cuales están forzados en el ejercicio de su función notarial, mismas que están encaminadas a garantizar a los usuarios de sus servicios una atención profesional y que brinde certeza jurídica.

Ahora bien, resulta conveniente comprender con claridad cuál es la función que ejerce el notariado en el Distrito Federal y quién lo ejerce, a efecto de verificar el interés que pueden tener los particulares de conocer sus actividades dentro de los límites que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en ese sentido, la Ley del Notariado del Distrito Federal establece las actividades que tiene conferida dicho notariado en el artículo 26, así como la naturaleza del mismo en su diverso artículo 13, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 13*.- El notario ejerce su función sin sometimiento al erario y sin sueldo o iguala del Gobierno o de entidades públicas o privadas, ni favoritismo alguno. La fe pública se ejerce en cada caso concreto.*
…
Artículo 26.- *La función autenticadora es la facultad otorgada por la Ley al Notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La función autenticadora deberá ejercerla de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a la prudencia jurídica e imparcialmente.

La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública.

Como se advierte, la función notarial es entendida como el conjunto de actividades que el Notario realiza conforme a las disposiciones de su Ley especial, autentificado para que se reconozca como cierto lo que se asiente en actas o escrituras pública, salvo prueba en contrario. Dicha actividad reviste la mayor importancia por su propia naturaleza al dar certeza jurídica a los actos de los particulares, así como de hechos que se hacen de su conocimiento para hacerlos constar en actas notariales, no obstante, los Notarios no pueden ser considerados funcionarios públicos, pues como lo establece el artículo 13 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, no obtienen del erario público ningún tipo de salario o prestación.

En ese sentido, y para continuar con la lógica expositiva es conveniente clarificar a quién corresponde vigilar que los Notarios en el Distrito Federal cumplan con sus obligaciones establecidas por Ley. Por lo anterior, la Ley del Notariado del Distrito Federal prescribe en sus artículos 2 y 5, lo que se transcribe a continuación:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

…

VI.- *"Autoridades competentes": La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones y subdirecciones competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 5.-*** *A las autoridades competentes del Distrito Federal les corresponde aplicar la presente ley y vigilar su debido cumplimiento. Las citadas autoridades se auxiliarán de la Unidad de Firma Electrónica de la Contraloría General del Distrito Federal únicamente tratándose del uso de la firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, de esta Ley, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables*

Del precepto legal transcrito, se desprende que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales aplicar y vigilar la Ley del Notariado del Distrito Federal, a efecto de garantizar que el desempeño del notariado se realice en los términos de la Ley especial que los regula, y es en ese sentido que adquiere la mayor importancia para los ciudadanos que habitan en el Distrito Federal o de quienes deseen hacer uso de los servicios notariales, conocer los nombres de los notarios que ejercen la función del notariado. Con mayor razón, es de vital importancia conocer a qué Notario le ha sido revocada la patente para ejercicio de la función notarial, ya que su fe pública sobre los actos de los particulares reviste un enorme interés público, pues con ello se brinda certeza jurídica a las personas.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que para el inicio de funciones del Notario (a quien se le expidió a su favor la patente), se pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **por lo que es eminente saber el nombre del Notario Público a quien se le revocó dicha patente, tomando en consideración que** los Notarios son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en la Ley del Notariado del Distrito Federal.

Para robustecer lo anteriormente expuesto, y derivado de una investigación hecha por este Órgano Colegiado, se advierte con claridad que a partir del número de notariado proporcionado por el Ente Obligado en su respuesta, se puede conocer el nombre de los que eran titulares de las mismas, ya que en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal del seis de mayo de dos mil once, y del ocho de octubre de dos mil doce, se dio a conocer que los Notarios 189 y 26, han cesado del ejercicio de la función notarial en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

virtud del inicio del procedimiento de clausura temporal de sus respectivos protocolos, como se advierte de las imágenes que a continuación se adjuntan:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 189 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUVIERA A CARGO DEL LICENCIADO LUIS ENRIQUE TORRES Y ORTIZ EN VIRTUD DE LA CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA CONSECUENTE REVOCACIÓN DE SU PATENTE

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 201 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 189 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUVIERA A CARGO DEL LICENCIADO LUIS ENRIQUE TORRES Y ORTIZ EN VIRTUD DE LA CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA CONSECUENTE REVOCACIÓN DE SU PATENTE.

PRIMERO.- Se comunica que el licenciado **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, con fecha 9 de marzo de 2011, emitió una resolución en contra de la actuación notarial del licenciado Luís Enrique Torres y Ortíz, como titular de la Notaría 189 del Distrito Federal, en la que se le sancionó con **LA CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA CONSECUENTE REVOCACIÓN DE SU PATENTE.**

SEGUNDO.- En términos de los artículos 2 fracción VI, 5, 8, 201 y 204 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con fecha once de marzo del año en curso, se inició el procedimiento de Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría 189 del Distrito Federal, que estuviera a cargo del licenciado Luis Enrique Torres y Ortiz, para su entrega al licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, titular de la Notaría 41 del Distrito Federal, con domicilio en Playa Hornos, número 602, Colonia Marte Iztacalco, Código Postal 08830, Delegación Iztacalco, Notario Suplente designado por la autoridad con fecha 10 de febrero de dos mil once, para que concluya los asuntos en trámite.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2011

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 201 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 26 DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL LICENCIADO LUIS ALBERTO PERERA BECERRA EN VIRTUD DE LA CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA CONSECUENTE REVOCACIÓN DE SU PATENTE.

I.- Se comunica en términos de los artículos 2 fracción VI, 5, 8, 201 y 202 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que con fecha 28 de septiembre de 2012, se inició el procedimiento de Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría 26 del Distrito Federal, a cargo del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, para su entrega al licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la Notaría 196 del Distrito Federal, Notario suplente designado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio DGJEL/DCAN/SN/3744/2012, de fecha 19 de junio del presente año, para que concluya los asuntos en trámite en los términos de la ley citada.

II.- El domicilio de la Notaría 196 del Distrito Federal, de la cual es titular el licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, se encuentra ubicado en Calzada del Arenal Número 563, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, México, Distrito Federal, con los siguientes números telefónicos 56-76-28-55 ó 56-53-50-74.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2012

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Órgano Colegiado adquiere el suficiente grado de convicción para determinar que el agravio **primero** hecho valer por el recurrente en relación con el cuestionamiento identificado con numeral **2**, es **fundado**, y toda vez que conocer el nombre de los Notarios Públicos titulares de las Notarías 189 y 26, es de dominio público con lo que se favorecerá la rendición de cuentas, respecto de los actos de gobierno (la resolución a través del cual se determinó la revocación de la patente).

En consecuencia, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que informe el nombre de los Notarios Públicos de las notarías 189 y 26, a quienes se les revocó la patente, con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **2**, asimismo, para el caso de que sigan ejerciendo la función notarial, informe la razón por la que la siguen ejerciendo a fin de atender el cuestionamiento identificado con el diverso **5**, únicamente respecto de dichos Notarios.

En relación con el agravio **segundo** del recurrente, con respecto al requerimiento identificado con el numeral **5**, es genérico al señalar únicamente que se le otorgó a su favor medio de defensa, sin identificar a qué medio se refirió, por lo que se advierte que dicho agravio está encaminada a impugnar la respuesta respecto del Notario 146 para seguir ejerciendo su función notarial, ya que el Ente Obligado indicó genéricamente que se le otorgó el mencionado medio de defensa.

Al respecto, cabe señalar que uno de los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública de los particulares es el relativo a la certeza jurídica, prescrito por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además dentro de los objetivos de la ley de la materia, está garantizar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, a través de un flujo de información oportuna y verificable.

Principio y objetivo que es incumplido por el Ente Obligado en su respuesta, ya que indicó que el Notario 146 obtuvo a su favor un medio de defensa, pero esa situación, por sí misma no atiende adecuadamente el cuestionamiento del particular, pues lo que pretende conocer es por qué sigue ejerciendo el notariado, es decir, las causas o razones por los cuales el titular de dicha Notaria sigue ejerciendo la función notarial e incluso informar el tipo de medio de defensa que le favoreció, contribuirá al motivo de interés del recurrente y no que sea considerado como un requerimiento novedoso como erróneamente lo pretendió hacer ver el Ente recurrido en su informe de ley, situación que causa el suficiente grado de convicción en este Órgano Colegido para determinar que el agravio **segundo** del recurrente es **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, es procedente asociar y concluir que los agravios **primero** y **segundo** del recurrente son **fundados**, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se le ordena lo siguiente:

- **Informe** al recurrente el nombre de los Notarios 189 y 26, cuyas patentes han sido revocadas, con el objeto de atender totalmente el requerimiento identificado con el numeral **2**, y una vez hecho esto, de igual forma, para el caso de que sigan ejerciendo la función notarial dichos Notarios, informe la razón por la cual siguen ejerciendo a fin de atender el requerimiento identificado con el punto **5** de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Informe la razón (causas o motivos) del porqué el Notario 146 del Distrito Federal, sigue ejerciendo la función notarial, a fin de atender puntualmente el requerimiento identificado con el numeral **5**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20